



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-02/2026

RECURRENTE:

JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, trece de febrero de dos mil veintiséis¹.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante proveído de veintinueve de enero se ordenó a notificar por estrados al quejoso, y a la autoridad responsable, las ulteriores notificaciones que derivaran del presente asunto, inclusive las de carácter personal, hasta en tanto señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al haber sido omisos en dar cumplimiento al auto de quince de enero, donde se les requirió para tales efectos.

No obstante, toda vez que en la presente fecha se dictó sentencia definitiva en el asunto que nos ocupa, y se advierte un requerimiento que debe ser cumplido por el órgano partidista responsable, resulta conducente que se le gire oficio con copia certificada de la resolución en comento, a fin de encontrarnos en aptitud de que logre atender lo ordenado en la ejecutoria.

Lo anterior, guarda justificación en el artículo 308 BIS, inciso a), de la Ley Electoral local, el cual dispone que se debe **notificar** la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Asimismo, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena **ejecución** de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución².

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Con copia certificada de la sentencia dictada en el asunto que nos ocupa, **gírese oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de dicha institución política en Baja California, a efecto de que se encuentre en aptitud de atender lo ordenado en la propia resolución.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al Presidente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por conducto de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California; así como por **estrados** al resto de las **partes**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

² Con sustento en la tesis XCVII/2001, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**.